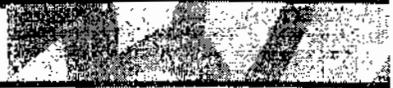




VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E

Los pasados 22 de abril del año en curso y 05 de junio del 2014, fueron turnadas a la **Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana**, para su análisis y dictamen, diversas **Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal**, mismas que fueron remitidas por los Diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I, 62 fracción XI, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer del análisis y Dictamen de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

PREÁMBULO

1.- Los días 22 de abril del año en curso y 05 de junio del 2014, mediante oficios números MDSPSA/CSP/812/2014 y CG/ST/ALDF/VI/511/14 suscritos por Diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, Vicepresidente de la Mesa Directiva, Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, Presidente de la Mesa Directiva, ambos del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el tercero signado por el Lic. Ricardo Peralta Saucedo Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de los cuales fueron turnadas para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, las **“Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal”**, que remitieron el Diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, realizaron el análisis y elaboraron el dictamen que se presenta al Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:





ANTECEDENTES

PRIMERO. - Los días 22 de abril del año en curso y 05 de junio del 2014, mediante oficios números MDSPSA/CSP/812/2014 y CG/ST/ALDF/VI/511/14 suscritos por Diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, Vicepresidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el otro signado por el Lic. Ricardo Peralta Saucedo Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fueron turnadas para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, las **“Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal”**,.

SEGUNDO.- El 20 de agosto de 2010, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto de Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la cual tiene como objetivo regular la instalación de publicidad exterior para garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano del Distrito Federal, y con ello dotar a la entidad, de un instrumento de mayor efectividad que los reglamentos y programas existentes hasta entonces, que permitiese a los servidores públicos del Gobierno Central y de las Delegaciones, reordenar la publicidad en la Ciudad; a los empresarios del ramo el desarrollar su actividad con mayor certidumbre y, por lo tanto el de impulsar su mejoramiento y modernización; y a los habitantes del Distrito Federal, el de disfrutar de un entorno urbano más saludable.

TERCERO.- La publicidad exterior, como un medio a través del cual se difunden mensajes, es un factor que se integra al paisaje urbano, y por tanto no puede sustraerse a un marco de protección y regulación, motivo por el cual La Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal en cuatro Títulos, norma los aspectos más notables de la publicidad exterior como son: los conceptos generales inherentes a la actividad publicitaria, la competencia de las autoridades, los tipos de anuncios y los lugares en donde se instalarán, los documentos públicos mediante los cuales



se acreditará la legal instalación de los anuncios, así como las sanciones e infracciones que se deriven del incumplimiento de la ley.

CUARTO.- Como concepto, la certeza jurídica no se circunscribe solamente a la certidumbre del cumplimiento de la ley y la existencia de los elementos para hacerla cumplir coactiva o coercitivamente, sino que, de origen la ley debe estar provista de contenidos claros de las situaciones jurídicas que se pretenden regular, de tal suerte que la certeza jurídica se actualice también cuando se recurra a la interpretación de la norma sólo para desentrañar sus alcances.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), se establece la facultad con la que cuenta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de planeación de desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso de suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas; tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que La regulación en materia de publicidad exterior es relativamente reciente; las acciones legislativas y del ejecutivo, encaminadas a establecer un orden en el tema de anuncios espectaculares están dando resultados paulatinos, sin embargo, es necesario ir perfeccionando las disposiciones jurídicas relativas.

TERCERO.- Que las iniciativas que se dictaminan tienen como finalidad clarificar el contenido de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y lograr una mayor certeza jurídica en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México.

CUARTO.- Que las iniciativas en estudio proponen realizar modificaciones a



diversos dispositivos, así como adiciones a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para poder proporcionar claridad, certeza y armonía en el contenido que la propia Ley contempla en la actualidad, y con ello poder tener acceso a una mayor efectividad para la aplicación de la misma, vinculando la acepción actual, al concepto ampliado que se encuentra definido en un artículo diverso.

QUINTO.- Que la iniciativa con proyecto de decreto propuesta por el Diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, tiene por objeto adicionar un artículo 5Bis, así como adicionar la fracción IV al artículo 89 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, con la finalidad de poder ir perfeccionando el presente ordenamiento en términos de guardar congruencia con el cuidado al medio ambiente respecto del ahorro de energía utilizada con los anuncios de proyección óptica, anuncios virtuales y las pantallas electrónicas, mismos que tienen por objeto publicitar, sin embargo durante la jornada nocturna el impacto publicitario prácticamente es nulo con lo cual no se cumple el objetivo principal y con ello generando un gasto de energía innecesario.

SEXTO.- Que la iniciativa con proyecto de decreto propuesta por EL Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tiene por objeto dar mayor claridad y certeza jurídica en el contenido que la propia Ley.

SÉPTIMO.- Que del estudio realizado a las iniciativas que se dictaminan tenemos que existe coincidencia entre la propuesta por el Diputado Ojeda y la del Jefe de Gobierno en cuanto a los horarios y sanciones por no cumplir con los mismos respecto de los anuncios con iluminación. En ese sentido, la luminosidad que pueden tener los anuncios instalados, es un factor que puede incidir como generador de riesgo para transeúntes, automovilistas y ciudadanos en general.

Actualmente la obligación para respetar un determinado nivel de iluminación, se encuentra prevista en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito



Federal, - que fue publicado con posterioridad a la Ley de la Materia-, sin que en dicho reglamento se prevea sanción alguna para quien infrinja dicha normativa y sin que se armonizara su consecuencia jurídica con lo preceptuado en la propia ley; por lo que la normativa reglamentaria es imperfecta al carecer de una sanción que pueda aplicarse a quien incumpla los niveles de iluminación previstos en ella. Por lo que la presente iniciativa busca que tanto la obligación como la sanción estén previstas desde la propia Ley para dar mayor certeza jurídica a la reforma que se pretende.

Por lo anterior, existe una imperiosa necesidad de formular un reproche jurídico proporcional y equitativo, que contemple las sanciones mínimas y máximas por la falta de observancia a una obligación que de acuerdo a la presente propuesta se encontraría prevista en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal para posibilitar su aplicación por parte de la autoridad administrativa sancionadora y con ello perfeccionar su marco normativo de actuación.

OCTAVO.- Que por lo que respecta a la iniciativa propuesta por el Jefe de Gobierno, tiene como objetivo clarificar su contenido y lograr una mayor certeza jurídica en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México, por lo que considera conveniente hacer las siguientes modificaciones : Se reforman la fracción II del artículo 3, la fracción V del artículo 13, el artículo 5, las fracciones I y II del artículo 82; el primer párrafo del artículo 94, primer párrafo del artículo Cuarto TRANSITORIO y se adicionan los artículos 15bis, 44bis, una fracción III al artículo 82, el artículo 94 bis y un tercer párrafo al artículo Cuarto TRANSITORIO de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

Que una vez que esta dictaminadora considerando los argumentos vertidos en las iniciativas en estudio, y toda vez que con las reformas y adiciones que se proponen, se dotará de mayor claridad y certeza que coadyuve a una mejor



aplicación de la ley en estudio, generando un impacto positivo en las expectativas de vida y de desarrollo personal en los habitantes de la ciudad, a través del mejoramiento del entorno urbano.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo, y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consideran que es de resolver y se:

R E S U E L V E

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción II del artículo 3, el artículo 5, las fracciones V del artículo 13, las fracciones I y II del artículo 82; el primer párrafo del artículo 94 y se adicionan los artículos 15bis, 44bis, una fracción III al artículo 82, el artículo 94 bis y un tercer párrafo al artículo Cuarto TRANSITORIO de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. ...

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea una unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.

III. a XLIII. ...



Artículo 5. La publicidad en el interior de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, del Metrobús y del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, se regirá por las disposiciones que establezcan sus respectivos órganos de gobierno.

Artículo 13. En el territorio del Distrito Federal quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial e institucional:

I. a IV. ...

V. Consistentes en vallas móviles, pantallas, anuncios volumétricos o cualquier estructura instalada en vehículos de propiedad pública o privada y cuyo único fin sea difundir anuncios de propaganda;

VI. a XVII. ...

Artículo 15 bis. En el Distrito Federal, los anuncios podrán instalarse con o sin iluminación, pero tratándose del primer supuesto el nivel de iluminación directa al anuncio podrá ser de hasta 800 luxes siempre que su reflejo a los automovilistas y peatones no exceda de 50 luxes.

La iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones, no podrá exceder de 50 luxes.

Los titulares de permisos y licencias deberán incorporar el uso de leds para la iluminación de anuncios. A fin de preservar la seguridad de los peatones, usuarios de transporte público, operadores y automovilistas, queda prohibida la exhibición de videos o animaciones con duración mayor a cuatro segundos en anuncios autosoportados unipolares, o aquellos contenidos en vallas, tapiales o mobiliario urbano.



En el caso de vallas, la luminosidad de las pantallas no podrá exceder de 325 nits, además, deberán contar con sensor y sistema automático de ajuste de intensidad, que reduzca la misma al nivel permitido.

A excepción de los anuncios instalados en los corredores publicitarios y/o vías primarias, los anuncios deberán ser apagados y permanecer así entre el horario de las 00:00 horas y hasta las 06:00 horas.

Artículo 44bis. No se requerirá licencia en los términos de la presente ley, tratándose de mobiliario urbano con publicidad integrada que pueda ser visible desde la vía pública siempre y cuando se trate de proyectos de infraestructura de transporte masivo o colectivo avalados por la Administración Pública del Distrito Federal.

Art. 82. ...

- I. El publicista;
- II. El responsable del inmueble o mueble en el que se instale el anuncio; y
- III. El anunciante o titular de la marca.

...

...

Artículo 94. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y remisión del vehículo al depósito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, al conductor de un vehículo desde el cual se proyecten anuncios comerciales

[Handwritten signatures and marks]



sobre las edificaciones públicas o privadas, sea que el vehículo se encuentre en movimiento o estacionado. La misma sanción se aplicará al conductor de un vehículo de propiedad pública o privada con cualquier estructura instalada cuyo único fin sea difundir anuncios comerciales.

...

...

...

...

Artículo 94bis. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y el retiro del anuncio a su costa, al titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia o Autorización temporal que incumpla con lo establecido en el artículo 15 bis de esta ley.

Cuando el infractor cometa por segunda ocasión la misma infracción prevista en este artículo, será sancionado con el doble de la multa impuesta en la primera ocasión y el retiro de los anuncios a su costa, si volviera a colocarlos.

En caso de que el infractor cometa por tercera ocasión la misma infracción prevista en este artículo, será sancionado con el doble de la multa impuesta en la segunda ocasión y el retiro a su costa del anuncio, si lo coloca por tercera vez.

El Instituto podrá presentar además, ante el Ministerio Público, la denuncia o querrela por la comisión del delito que corresponda.



Cuarto. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda instalará una mesa de trabajo con las personas físicas y morales incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, con el objeto de reubicar los anuncios que hayan cumplido con los requisitos establecidos por los ordenamientos jurídicos aplicables a dicho Programa, a efecto de instalarlos en los nodos, o en su caso, en los corredores publicitarios previstos en la presente Ley. Por esta única ocasión, el otorgamiento de Permisos Administrativos Temporales Revocables de espacios para anuncios en nodos publicitarios, se realizará conforme al registro de inventarios de anuncios realizado por los participantes del Programa respetando la equidad en la distribución de espacios

.....

El inventario de anuncios presentado en el marco del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se actualizará con base en las modificaciones derivadas de la reinscripción que al efecto realicen las personas físicas y morales interesadas. Por lo que el pago por reinscripción será por anuncio de acuerdo a lo establecido por el Código Fiscal del Distrito Federal

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

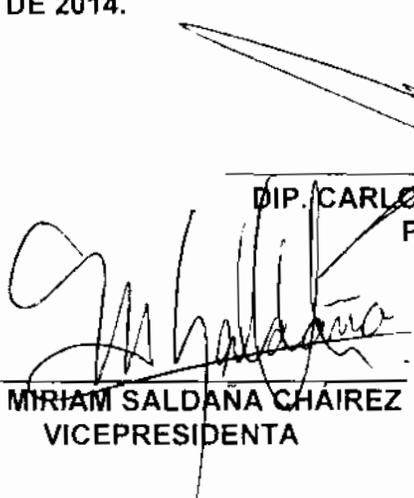
SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Túrnese el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28,

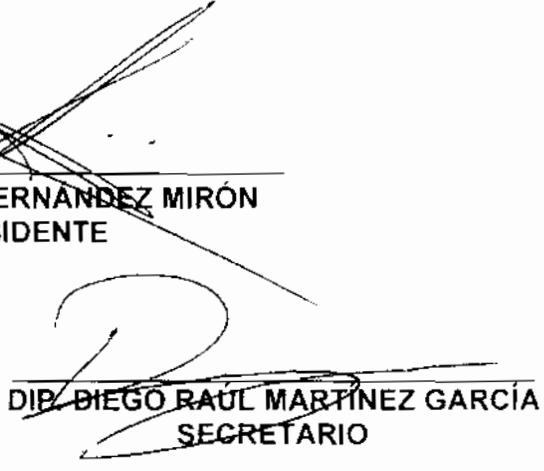


30, 32, 33, 41, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, VI LEGISLATURA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2014.



 DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
 PRESIDENTE



 DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
 SECRETARIO

 DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
 INTEGRANTE

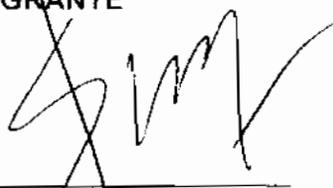
 DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ
 CASE
 INTEGRANTE

 DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
 MAGOS
 INTEGRANTE

 DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ
 RODRIGUEZ
 INTEGRANTE



 DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
 INTEGRANTE



 DIP. DIONE ANGUANO FLORES
 RODRIGUEZ,
 INTEGRANTE